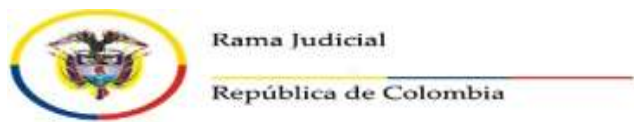


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-00490 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN.
DEMANDADO(S). MARLON JAVIER VALDELAMAR RODRÍGUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-00490-00.
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS MCTE (\$ 6.549.060)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 09 de agosto de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION EN FIRME	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$ 6.549.060	\$ 7.461.023	\$ 14.010.083

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 6.549.060**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 7.461.023, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta la tasa de interés fijada en la letra e cambio, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios causados sobre cada periodo desde el **10/09/17** hasta el día **09/08/21** la cifra de **\$ 5.573.100**, cifra que sumada a la liquidación en firme, da como resultado el valor de **\$ 12.122.160**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 12.122.160**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS DOCE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$ 12.122.160)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

970bf80e94ad98f0f3b3f7701d07f96a2cc8bad0ac9fb488a3523724cd6965de

Documento generado en 20/10/2021 11:49:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a solicitud de medidas cautelares.
PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN.
DEMANDADO(S). MARLON JAVIER VALDELAMAR RODRÍGUEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-00490-00.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga el ejecutado como empleado (administrador) adscrito a la empresa GO LOGISTICS.

Embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga el ejecutado como contratista adscrito a Procuraduría General de la Nación, Personería del Municipio de Montería, Alcaldía de Montería, Gobernación de Córdoba y el SENA.

Una vez examinadas las medidas cautelares solicitadas, el despacho encuentra que estas se encuentran ajustadas al derecho, sin embargo, esta Unidad Judicial haciendo uso de las facultades legales atribuidas por el artículo 599 del C.G.P. y atendiendo los principios de proporcionalidad y razonabilidad de las medidas cautelares, limitará las medidas solicitadas decretando la primera de ellas, no obstante, una vez materializada el ejecutante podrá solicitar nuevamente el embargo de los demás bienes, siempre que encuentre situación alguna donde considere que existe un menoscabo a la efectividad de su derecho.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga MARLON JAVIER VALDELAMAR RODRÍGUEZ identificado con cédula N° 11.003.553 como *empleado (administrador) adscrito a la empresa GO LOGISTICS.*

SEGUNDO. Por secretaría, **líbrese** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd94fae6f94a7774f2b60b948159b1ab59137f2356df1f3607b6f570ef04dd2

Documento generado en 20/10/2021 11:49:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**